

Expediente: **26/17**

Carátula: **ORTENBACH ESTELA BEATRIZ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/11/2022 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 26/17



H20702570828

JUICIO: ORTENBACH ESTELA BEATRIZ s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N° 26/17.-

CONCEPCION, 07 de noviembre de 2022.-

Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil

Atento a las constancias de autos, la naturaleza del presente proceso, y a lo dispuesto por el Art. 443 del C.P.C. y C. fijese fecha para llevar a cabo la Primera Audiencia para el día 08/02/2023, la que se desarrollará a partir de hs. 11:°°-

Conforme a lo dispuesto en el Art. 443 del C.P.C y C. córrase traslado a las partes de la documentación que se les atribuye, por el término de 10 (DIEZ) días, debiendo consultar la misma a través de la plataforma de consulta digital.

Ábrase la presente causa a pruebas por el término de ley, debiendo las partes ofrecer las pruebas de las cuales intenten valerse dentro del plazo de 10 (DIEZ) días. Oportunamente se pondrá a conocimiento los medios probatorios ofrecidos por cada una de las partes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Hágase constar a las partes que las mismas deberán participar personalmente de la Primera Audiencia, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, las mismas lo harán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. Para el caso de incomparecencia de alguna o todas las partes, como así también para el caso de apersonamiento de apoderado en representación de alguna de las partes, se tendrá presente lo dispuesto en los Arts. 445, 446, 447 y 448 del C.P.C. y C..

En virtud de lo dispuesto por el Art. 444 del C.P.C. y C., informe Secretaría Actuarial si las partes han ofrecido prueba documental basada en algún expediente judicial y/o administrativo y/o historia clínica y/u otra documentación relevante, debiendo requerir, para el caso, su inmediata remisión.

Conforme lo establece el Art. 450 del C.P.C. y C. hágase constar que la Audiencia se llevará a cabo de manera remota, utilizando la aplicación ZOOM. Ante ello, se solicita a las partes y a sus representantes que indiquen un número telefónico celular a los fines de que se comunique oportunamente la sala virtual habilitada dentro de la aplicación, como así también el password para la misma. Por otra parte se hace constar que las partes y sus representantes deberán estar listos al menos con media hora de antelación al inicio de la Audiencia, a los fines de llevar a cabo la prueba de conexión, para garantizar la realización sin interrupciones del acto, el que se desarrollará conforme a lo estipulado en el Capítulo 7, Sección 2da. (Arts. 449 a 450) del C.P.C. y C..

Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia).

Por último hágase constar a la parte interesada que deberá ofrecer y producir la prueba estipulada en el Art. 478 del C.P.C. y C., bajo pena de nulidad.

Atento a lo dispuesto en el Art. 268 Procesal notifíquese de la presente providencia a los demandados rebeldes en sus respectivos domicilios reales...JCGP

Actuación firmada en fecha 07/11/2022

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.